

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2020-00439.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real hipotecaria a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HERMES DEINER UBAQUE MUÑOZ**, por las siguientes sumas:

1. \$9.616.334,32. M/cte. por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré “N°05700008100234207”.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las cuotas del capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$134.048.42. M/cte. por concepto de la cuota de capital de diciembre de 2019.
 - 2.3. \$135.418.65. M/cte. por concepto de la cuota de capital de enero de 2020.
 - 2.4. \$136.802.89. M/cte. por concepto de la cuota de capital de febrero de 2020.
 - 2.5. \$138.067.82. M/cte. por concepto de la cuota de capital de marzo de 2020.
 - 2.6. \$139.383.96. M/cte. por concepto de la cuota de capital de abril de 2020.
 - 2.7. \$140.808.73. M/cte. por concepto de la cuota de capital de mayo de 2020.

- 2.8. \$142.248.07. M/cte., por concepto de la cuota de capital de junio de 2020.
- 2.9. \$143.702.11. M/cte., por concepto de la cuota de capital de julio de 2020.
- 2.10. \$145.171.03. M/cte., por concepto de la cuota de capital de agosto de 2020.
- 2.8. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de República de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.
- 3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:
 - 3.1. \$85.891.47. M/cte., por la cuota de noviembre de 2019.
 - 3.2. \$84.581.24. M/cte., por la cuota de diciembre de 2019.
 - 3.3. \$83.274.31. M/cte., por la cuota de enero de 2020.
 - 3.4. \$81.994.31. M/cte., por la cuota de febrero de 2020.
 - 3.5. \$80.615.94. M/cte., por la cuota de marzo de 2020.
 - 3.6. \$79.191.18. M/cte., por la cuota de abril de 2020.
 - 3.7. \$77.751.84. M/cte., por la cuota de mayo de 2020.
 - 3.8. \$76.297.79. M/cte., por la cuota de junio de 2020.
 - 3.9. \$74.828.90. M/cte., por la cuota de julio de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

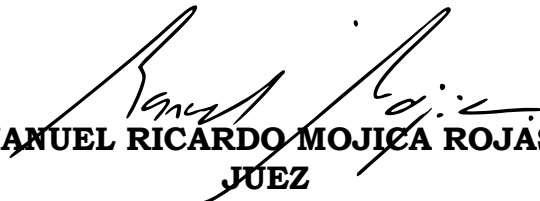
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a dicha comunicación puede ejercer su defensa de conformidad con el artículo 467 *ibíd.*

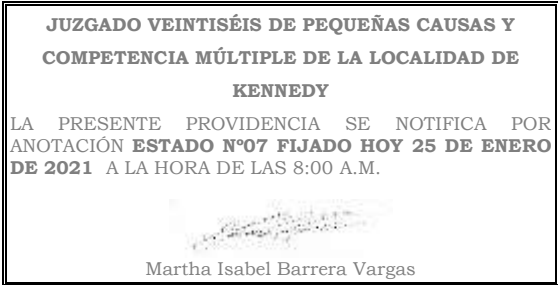
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria “N°50S-40550693”. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción de la medida y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4a259b5dddad412707ef9c25ed0e6c92873af2bb8c56af17523
a70da735d22d

Documento generado en 22/01/2021 03:35:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a